

REGLAMENTO ELECTORAL

(Propuesta del Consejo de Administración del 26-05-2016 y que se somete a su aprobación, en su caso,
por la Asamblea General ordinaria del 28-06-2016)

Secretaría y Obra Social
Órganos de Gobierno

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1: Contenido y objeto del Reglamento electoral.
- Artículo 2: Proceso electoral.
- Artículo 3: Comisión Electoral.
- Artículo 4: Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- Artículo 5: Comisión Delegada de la Asamblea General.
- Artículo 6: Transparencia e información.
- Artículo 7: Impugnaciones.
- Artículo 8: Candidaturas.

TÍTULO II.- ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES.

CAPÍTULO I: ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES REPRESENTANTES DE LOS IMPOSITORES E IMPOSITORAS.

SECCIÓN PRIMERA: DETERMINACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES Y ASIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS A ELEGIR.

- Artículo 9: Elección de los consejeros y consejeras generales representantes de los impositores e impositoras.
- Artículo 10: Determinación de las circunscripciones electorales.
- Artículo 11: Distribución del número de consejeros y consejeras generales a elegir por cada circunscripción.

SECCIÓN SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES POR EL SUBGRUPO DE GRANDES IMPOSITORES E IMPOSITORAS.

- Artículo 12: Requisitos.
- Artículo 13: Listas de grandes impositores e impositoras.
- Artículo 14: Designación de los consejeros y consejeras generales.
- Artículo 15: Comunicación.

SECCIÓN TERCERA: ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES POR EL SUBGRUPO DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS.

- Artículo 16: Requisitos.
- Artículo 17: Listas de impositores e impositoras idóneos.
- Artículo 18: Sorteo de compromisarios y compromisarias.
- Artículo 19: Listas de compromisarios y compromisarias.
- Artículo 20: Convocatoria de elecciones.
- Artículo 21: Candidaturas.
- Artículo 22: Acto de elección.

CAPÍTULO II: DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES REPRESENTANTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

- Artículo 23: Comunicación a Les Corts Valencianes.
- Artículo 24: Designación por Les Corts Valencianes.
- Artículo 25: Aceptación y proclamación de consejeros y consejeras generales.

CAPÍTULO III: DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.

- Artículo 26: Procedimiento de designación.

Artículo 27: Determinación de las circunscripciones electorales.

Artículo 28: Asignación de consejeros y consejeras generales a cada circunscripción.

Artículo 29: Asignación de consejeros y consejeras generales a cada municipio.

Artículo 30: Comunicación del proceso a las corporaciones.

Artículo 21: Designación por las Corporaciones.

Artículo 32: Aceptación y proclamación de los consejeros y consejeras generales.

CAPÍTULO IV: ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES REPRESENTANTES DEL PERSONAL.

Artículo 33: Procedimiento y requisitos.

Artículo 34: Convocatoria de elecciones.

Artículo 35: Candidaturas.

Artículo 36: Acto de elección.

CAPÍTULO V.- DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES REPRESENTANTES DE OTRAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE INTERESES COLECTIVOS.

Artículo 37: Comunicación a las entidades.

Artículo 38: Designación por las entidades.

Artículo 39: Aceptación y proclamación de consejeros y consejeras generales.

TÍTULO III.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DE OTRAS COMISIONES.

CAPÍTULO I.- CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL.

Artículo 40: Presentación de candidaturas.

Artículo 41: Validación de candidaturas.

CAPÍTULO II.- CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 42: Presentación de candidaturas.

CAPÍTULO III.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DE OTRAS COMISIONES.

Artículo 43: Convocatoria de Asamblea General.

Artículo 44: Elecciones en la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.- TOMA DE POSESIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DE OTRAS COMISIONES.

Artículo 45: Informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Artículo 46: Inscripción en los Registros oficiales y toma de posesión de los cargos.

TÍTULO IV: SUSTITUCIONES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO FUERA DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 47: Suplencias y sustituciones.

Artículo 48: Procedimiento de sustitución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Única: Cómputo de días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Ajuste en la composición y períodos de mandato en los órganos de gobierno.

SEGUNDA: Primer proceso electoral tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERA: Segundo proceso electoral tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Contenido y objeto del Reglamento Electoral.

- 1.- Las normas del presente Reglamento Electoral tienen por objeto regular el procedimiento general de designaciones y elecciones para cubrir los distintos cargos de los órganos de gobierno de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent, en adelante Caixa Ontinyent, y será aplicable en la provisión de vacantes tanto en los procesos electorales como fuera de ellos.
- 2.- El presente Reglamento se ajusta a las disposiciones estatutarias, a la legislación autonómica sobre Cajas de Ahorros y, con carácter supletorio, al ordenamiento general del Estado.

Artículo 2: Proceso electoral.

- 1.- El proceso para la designación y elección de los miembros de los órganos de gobierno se desarrollará en dos fases:
 - a) Consejeros o consejeras generales, que será dirigido y supervisado por la Comisión Electoral.
 - b) Miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y de otras Comisiones, que será dirigido por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y supervisado por la Comisión Electoral sin perjuicio de las facultades de aquélla.
- 2.- De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración acordará el inicio del proceso de renovación de los miembros de los órganos de gobierno de Caixa Ontinyent. Dicho acuerdo será comunicado en el plazo de dos días al Instituto Valenciano de Finanzas y a los Presidentes de la Comisión de Control, de la Comisión Delegada y de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de Caixa Ontinyent.
- 3.- La persona que ostente la Dirección General dispondrá la documentación, medios y actuaciones necesarias para desarrollar las acciones derivadas de los procesos a que se refiere este Reglamento, con sujeción a sus disposiciones y a los acuerdos que adopte la Comisión Electoral, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y, en su caso, la Comisión Delegada.

Artículo 3: Comisión Electoral.

- 1.- La persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Control, conocido el acuerdo sobre apertura del proceso electoral, convocará sesión a efectos de que se constituya la Comisión Electoral en el plazo máximo de siete días desde el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporarse un representante de la Generalitat Valenciana nombrado por el Conseller competente en materia de hacienda, entre personas con capacidad y preparación técnica adecuadas.

En su caso, el representante de la Generalitat Valenciana asistirá a las reuniones con voz y sin voto, y deberá guardar secreto sobre lo tratado, al igual que cualquier otro miembro, excepción hecha de su deber de informar ante el Instituto Valenciano de Finanzas.

- 2.- La Comisión Electoral continuará constituida durante el proceso y hasta el agotamiento de todas sus funciones, aun cuando alguno o todos sus miembros cesaran en su cargo por término del período de su mandato.

- 3.- La Comisión Electoral se reunirá siempre que lo considere necesario la persona que ostente su Presidencia o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. Los requisitos de convocatoria, asistencia, constitución, acuerdos y actas serán los mismos previstos en los Estatutos para la Comisión de Control.
- 4.- La Comisión Electoral supervisará el desarrollo del proceso electoral y comprobará la adaptación a la normativa vigente de los actos que integran los procesos de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno y adoptará, en su caso, los acuerdos y resoluciones sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- 5.- La Comisión Electoral asumirá las actuaciones que le reserva este Reglamento, y sólo podrá delegar funciones en la persona que ostente su Presidencia, con carácter genérico o puntual, con excepción de las relativas a interpretación de normas y resolución de impugnaciones.

La persona que ostente la Presidencia de la Comisión Electoral podrá delegar sus facultades propias en cualquier otro miembro de ésta. En ningún caso podrá delegar funciones que le hayan sido delegadas salvo que fuese expresamente facultado para ello.

- 6.- La Comisión Electoral deberá proponer al Instituto Valenciano de Finanzas la anulación o suspensión, total o parcial, del proceso electoral, cuando observe incumplimientos de la normativa aplicable u otro tipo de irregularidades que afecten gravemente al desarrollo del proceso.
- 7.- En su sesión constituyente, que marcará el inicio del proceso de renovación, la Comisión Electoral aprobará el calendario respecto de la elección de consejeros o consejeras generales y determinará los miembros que deben cesar en cada órgano y los puestos a cubrir en cada uno.

El calendario electoral detallará los actos que integran el proceso de renovación, previendo los plazos para la formulación de posibles renuncias e impugnaciones. Desde el inicio del proceso electoral hasta la proclamación de consejeros y consejeras generales no podrá transcurrir un plazo superior a tres meses salvo imposibilidad manifiesta que, en todo caso, será apreciada por el Instituto Valenciano de Finanzas.

Dicho calendario se someterá a la conformidad del Instituto Valenciano de Finanzas en el plazo de tres días desde su aprobación, entendiéndose concedida aquélla si el Instituto no formula objeción alguna en el plazo de siete días desde la recepción.

La Comisión Electoral podrá modificar los plazos y términos a que se refiere este Reglamento, siempre que se recoja en el calendario electoral.

Cualquier modificación del calendario electoral deberá ser sometida a la conformidad del Instituto Valenciano de Finanzas, entendiéndose ésta concedida si en el plazo de tres días desde la recepción no se formula ninguna objeción.

Artículo 4: Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

- 1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos dirigirá el proceso de elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y demás Comisiones, garantizará el cumplimiento de los requisitos legales de los mismos para el ejercicio del cargo e informará a la Comisión Electoral de sus decisiones.

- 2.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos continuará constituida durante el proceso y hasta el agotamiento de todas sus funciones, aun cuando alguno o todos sus miembros cesaran en su cargo por término del período de su mandato.
- 3.- El régimen de funcionamiento de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se halla recogido en los Estatutos de la entidad y en su propio Reglamento de funcionamiento.

Artículo 5: Comisión Delegada de la Asamblea General.

- 1.- La Comisión Delegada de la Asamblea General, en adelante Comisión Delegada, resolverá en segunda y definitiva instancia cuantas impugnaciones fueren denegadas por la Comisión Electoral o por la Comisión de Control respecto del nombramiento, cese o sustitución de los miembros de los órganos de gobierno.
- 2.- La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada se halla recogida en los Estatutos de la entidad.
- 3.- La persona que ostente la Presidencia de la Comisión Delegada convocará sesión de ésta cuando reciba algún recurso contra resolución previa de la Comisión Electoral. En el plazo de dos días, se dará traslado de los acuerdos adoptados a la Comisión Electoral.
- 4.- La Comisión Delegada deberá proponer al Instituto Valenciano de Finanzas la anulación o suspensión, total o parcial, del proceso electoral, si a partir de una impugnación presentada, se observan incumplimientos de la normativa aplicable u otro tipo de irregularidades que afecten gravemente al desarrollo del proceso.

Artículo 6: Transparencia e información.

- 1.- Los miembros de los órganos de gobierno serán elegidos con la máxima transparencia, publicidad y garantías de igualdad, asegurando las mismas posibilidades de acceso a la información del proceso electoral.
- 2.- Los sorteos que se celebren para determinar los compromisarios y compromisarias de impositores e impositoras, y los consejeros y consejeras generales del turno de los grandes impositores e impositoras, así como las elecciones para determinar los miembros que han de componer los órganos de gobierno de Caixa Ontinyent, se efectuarán ante notario y con presencia de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Electoral u otra integrante de la misma en quien delegue.
- 3.- Durante el proceso electoral se habilitará un apartado en la página web de la Entidad, con un título conciso y explicativo, de modo que se permita una accesibilidad rápida y directa. Dicho apartado contendrá, al menos, los Estatutos, el Reglamento electoral, el calendario electoral e información sobre las actuaciones realizadas en el marco del proceso así como todas aquellas disposiciones o acuerdos que permitan conferir la máxima transparencia y garantías de igualdad de acceso a la información.

Será responsabilidad de la persona que ostente la Dirección General de la Entidad el mantenimiento actualizado de la información contenida en esta página web, así como su adecuación a las disposiciones legales.

Artículo 7: Impugnaciones.

- 1.- Podrán presentarse impugnaciones con relación a los siguientes actos del proceso electoral, resultando legitimadas para presentarlas exclusivamente las personas que para cada caso se indican:
- a) La distribución por circunscripciones electorales del grupo de impositores e impositoras, por cualquier impositor o impositora incluido en las listas.
 - b) La asignación de consejeros o consejeras generales a la Generalitat Valenciana, por cualquier consejero o consejera general de este grupo y por cualquier diputado o diputada de Les Corts Valencianes.
 - c) La asignación a cada municipio de los consejeros y consejeras generales representantes de las corporaciones municipales, por cualquier consejero o consejera general de este grupo y por cualquier Ayuntamiento en cuyo término tenga abierta oficina Caixa Ontinyent.
 - d) La asignación de los consejeros y consejeras generales representantes de Otras Entidades representativas de intereses colectivos, por cualquier consejero o consejera general de este grupo y por las entidades con derecho a designación recogido en los Estatutos.
 - e) La inclusión en la lista de grandes impositores e impositoras y en la de impositores e impositoras idóneos, por cualquier impositor o impositora que, considerándose con derecho a ser incluido, hubiere sido excluido.
 - f) El sorteo de compromisarios y compromisarias, por los incluidos en la lista de impositores e impositoras idóneos de la circunscripción correspondiente.
 - g) El sorteo para la designación de consejeros y consejeras generales representantes de los grandes impositores e impositoras, por los incluidos en la lista de éstos.
 - h) La lista de compromisarios y compromisarias, por quienes hubieren resultado designados o designadas en el correspondiente sorteo.
 - i) Las candidaturas para la elección de consejeros y consejeras generales representantes de los impositores e impositoras, por los compromisarios o compromisarias de la misma circunscripción electoral.
 - j) Las candidaturas para la elección de consejeros y consejeras generales representantes del personal, por cualquier empleado o empleada que figure en la lista de elegibles.
 - k) Las candidaturas para la elección de miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y de las demás Comisiones, por los miembros de los órganos de gobierno y por las personas que no siéndolo formen parte de las candidaturas.
 - l) El resultado de cualquier elección, por los candidatos o candidatas que concurran a tal elección.
 - m) Cualquier otro acto que pudiera vulnerar el ordenamiento jurídico, por las personas directamente afectadas por el mismo.
- 2.- En los nombramientos y ceses de consejeros y consejeras generales, las impugnaciones se dirigirán en primera instancia a la Comisión Electoral, en los procesos electorales, y a la Comisión de Control fuera de ellos. En segunda y definitiva instancia, podrán dirigirse a la Comisión Delegada.

En la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y de otras Comisiones, dentro y fuera del proceso electoral, las impugnaciones se dirigirán en primera y única instancia a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, quien informará de ellas y de las resoluciones adoptadas a la Comisión Electoral o a la Comisión de Control, según proceda.

- 3.- Las impugnaciones podrán presentarse por correo electrónico a la dirección habilitada al efecto en la web corporativa de la entidad, y también por escrito en cualquier oficina de Caixa Ontinyent, antes de las 14 horas del segundo día contado desde el de la celebración del acto o notificación de la resolución.

Toda reclamación o impugnación que se presente fuera de plazo será desestimada. También podrán ser rechazadas aquellas otras que no se presenten acompañadas de la justificación documental adecuada, salvo que se designen de modo concreto los elementos de prueba y éstos se encuentren en poder de la propia Caja.

- 4.- En las resoluciones que se dicten, tanto por la Comisión Electoral como por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y por la Comisión Delegada, no podrán participar los miembros que sean parte recurrente ni las personas que puedan resultar afectadas directamente por dicha resolución.

Artículo 8: Candidaturas.

- 1.- Las elecciones que se efectúen para determinar los miembros de los órganos de gobierno se llevarán a cabo mediante candidaturas, que se presentarán en listas cerradas formadas por un número de candidatos y/o de candidatas igual, al menos, al de titulares a elegir. Las candidaturas deberán procurar mantener una composición equilibrada de hombres y mujeres.

- 2.- La elección se efectuará por el mismo orden establecido en la candidatura, mediante el sistema proporcional.

- 3.- Cada persona con derecho a elegir podrá votar una sola candidatura.

- 4.- Para la determinación del número de candidatos o de candidatas elegidas de cada lista se multiplicará el porcentaje que representan los votos obtenidos por cada candidatura sobre el total de votos válidos escrutados, sin considerar los votos en blanco, por el número de miembros titulares a elegir, tomando como resultado la parte entera y dos decimales.

En cada lista se considerarán elegidos un número de candidatos o candidatas igual a la cifra entera obtenida anteriormente.

Para el supuesto de que hubiera puestos por asignar, se ordenarán de mayor a menor los decimales obtenidos, asignando por ese orden los restos.

En caso de igualdad en la parte decimal, se tendrá en cuenta la proporción entre hombres y mujeres y se proclamará la persona candidata del sexo menos representado en el órgano correspondiente; si fueran del mismo sexo, se proclamará al candidato o candidata de más edad.

- 5.- Se considerarán suplentes aquellas personas que, en cada candidatura, figuren a continuación de los titulares elegidos. No obstante, como opción alternativa, también se podrá asignar a cada miembro titular de la candidatura uno o más suplentes, que le sustituirán en caso de vacante según su orden.

- 6.- Las vacantes que se produzcan entre los miembros de los órganos de gobierno se cubrirán por los suplentes que resulten de la misma candidatura y por el orden establecido en la misma.

TÍTULO II.- ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES.

CAPÍTULO I: ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS GENERALES REPRESENTANTES DE LOS IMPOSITORES E IMPOSITORAS.

SECCIÓN PRIMERA: DETERMINACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES Y ASIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES A ELEGIR.

Artículo 9: Elección de los consejeros y consejeras generales representantes de los impositores e impositoras.

- 1.- Los consejeros y consejeras generales representantes de los impositores e impositoras de Caixa Ontinyent serán elegidos con criterios de territorialidad mediante la delimitación de circunscripciones electorales. La distribución por cada circunscripción se hará en proporción a la cifra de depósitos de la clientela captados en cada una de ellas, existente el último día del semestre natural anterior al inicio del proceso electoral.
- 2.- Del número de consejeros y consejeras generales correspondientes a cada circunscripción, la mitad se asignará a sus grandes impositores e impositoras. En caso de número impar, el número asignado se redondeará por exceso hasta el inmediato natural superior. El resto de consejeros o consejeras generales representantes del grupo de impositores e impositoras serán elegidos por compromisarios y compromisarias de entre ellos.

Artículo 10: Determinación de las circunscripciones electorales.

- 1.- La determinación de las circunscripciones será aprobada por la Comisión de Control antes del inicio del proceso electoral, debiendo someterse a la autorización del Instituto Valenciano de Finanzas. Esta autorización se entenderá concedida si no hubiere recaído resolución expresa en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud.

Obtenida la autorización administrativa y tres días antes, como mínimo, del inicio del proceso electoral, las circunscripciones serán publicadas en la web de Caixa Ontinyent.

- 2.- La persona que ostente la Dirección General de la Entidad facilitará a la Comisión de Control, previamente al inicio del proceso electoral, información sobre el volumen de depósitos de clientes por comarcas. A estos efectos, se considerará el volumen de depósitos en miles de euros y comprenderá cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.
- 3.- Las circunscripciones electorales coincidirán con las comarcas de la Comunitat Valenciana en las que la Caja tenga abierta oficina, y en cada una de éstas deberá existir un volumen de depósitos igual o superior al cociente de dividir la cifra de depósitos de la clientela por la mitad del número de consejeros y consejeras generales a elegir por este grupo.

Las comarcas que no cumplan el requisito serán agrupadas conforme a los siguientes criterios: en primer lugar, entre sí si son limítrofes y con ello cubren el mínimo exigido; si no se da este caso, a la comarca limítrofe que, cubriendo el coeficiente por sí misma o agrupada, presente menor cifra de depósitos. En el supuesto de que no tuviera limítrofes, se agrupará a la comarca que, cubriendo por sí misma o agrupada el coeficiente, presente menor cifra de depósitos.

Artículo 11: Distribución del número de consejeros y consejeras generales a elegir por cada circunscripción.

La distribución del número de consejeros y consejeras generales entre las circunscripciones electorales se hará en proporción a la cifra de depósitos captados en cada una de ellas, a cuyo efecto se realizarán las siguientes operaciones matemáticas:

- a) El número total de consejeros y consejeras generales representantes de impositores e impositoras se dividirá por la cifra total de depósitos en la entidad.
- b) El cociente obtenido anteriormente, tomado con diez decimales, se multiplicará por la cifra total de depósitos de cada circunscripción, redondeando a cifras enteras, por defecto, en todos los casos.
- c) Los consejeros y consejeras generales que queden por asignar lo serán a cada circunscripción en orden descendente de decimales obtenido en el anterior apartado b).
- d) En cada circunscripción se asignará la mitad al subgrupo de grandes impositores e impositoras, con redondeo al alza, y la otra mitad al subgrupo de compromisarios y compromisarias, con redondeo a la baja.
- e) El número de consejeros y consejeras generales a elegir por cada circunscripción y en cada subgrupo será la diferencia entre el número que le corresponde según el apartado d) anterior y los elegidos o elegidas en un proceso anterior y que no agoten su mandato en el que va a desarrollarse.

SECCIÓN SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES POR EL SUBGRUPO DE GRANDES IMPOSITORES E IMPOSITORAS

Artículo 12: Requisitos.

- 1.- Los consejeros y consejeras generales de este subgrupo serán designados por sorteo de entre los componentes de las listas de grandes impositores e impositoras.
- 2.- Estarán incluidos en la lista de grandes impositores e impositoras quienes cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física, mayor de edad y no estar incapacitado.
 - b) Tener residencia habitual en la zona de actividad de Caixa Ontinyent.
 - c) Tener la condición de impositor o impositora con, al menos, dos años de antigüedad en el momento de la elección.
 - d) Mantener en sus cuentas los saldos medios mínimos conforme se detalla en el siguiente artículo.
- 3.- Ningún impositor o impositora podrá figurar relacionado más de una vez, con independencia del número de cuentas de que pudiera ser titular.

Artículo 13: Lista de grandes impositores e impositoras.

- 1.- La lista de grandes impositores e impositoras por cada circunscripción estará formada por los impositores e impositoras idóneos de cada una, ordenados en orden descendente según el volumen de depósitos medios mantenidos en los dos años anteriores al último día del semestre natural anterior al inicio del proceso electoral, y con un saldo superior en cuatro veces al saldo medio de los depósitos de clientes de la circunscripción electoral correspondiente.
Para el cálculo de los saldos medios se considerarán, por cada impositor o impositora, los saldos mantenidos en cuentas a la vista, de ahorro y a plazo.

- 2.- Se atribuirá a cada titular de cuenta la parte proporcional de saldo que le corresponda en función del número de titulares y, en caso de figurar en más de una cuenta, se acumularán los saldos de ellas. Cada titular sólo podrá figurar como impositor o impositora idóneo en una circunscripción y, en caso de disponer de cuenta en más de una, será asignado o asignada a aquella en la que disponga de mayor volumen de depósitos.
- 3.- La lista incluirá, por cada impositor, los siguientes datos:
- Número de orden.
 - Apellidos y nombre.
 - Fecha de nacimiento.
 - Número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente.
 - Número de la cuenta o cuentas en las que figure como titular.
 - Saldo medio de los dos últimos años anteriores al último día del semestre natural anterior.
- 4.- La existencia de las listas de grandes impositores e impositoras será publicitada en la web de la entidad, con especificación de la forma y plazo para comprobar la inclusión y presentar, en su caso, renunciaciones e impugnaciones durante un plazo mínimo de cinco días.
- En cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, sólo se informará a cada persona, a petición personal y directa, sobre su propia inclusión en las listas. En ningún caso, se facilitará información respecto a personas distintas ni relación o copia, total o parcial, de las listas.
- 5.- Una vez resueltas las renunciaciones e impugnaciones se elaborará la lista definitiva de grandes impositores e impositoras.

Artículo 14: Designación de consejeros y consejeras generales.

- 1.- La designación de consejeros y consejeras generales de este subgrupo se efectuará por sorteo entre los impositores e impositoras incluidos en la lista de cada circunscripción. A tal efecto, cada circunscripción dispondrá de una lista de sus impositores e impositoras ordenada en sentido descendente por volumen de depósitos.
- 2.- El acto del sorteo será anunciado, con una antelación mínima de tres días, en la web de la entidad.
- 3.- El sorteo se celebrará con arreglo al siguiente procedimiento:
- Se entregarán al Notario las listas definitivas de grandes impositores e impositoras de cada circunscripción, en las que constará el número de orden y el Documento Nacional de Identidad de cada uno.
 - Se efectuará un sorteo para cada circunscripción.
 - El sorteo se ajustará a las siguientes normas:
 - Primera.- Se tomará el número de orden más alto de los que correspondan al último impositor o impositora de cada lista.
 - Segunda.- Se introducirán bolas numeradas en los recipientes que vayan a ser utilizados para el sorteo.
 - Tercera.- Se extraerán al azar bolas suficientes para determinar un número igual o inferior al de la norma primera. En caso de que el número extraído fuera superior, será anulado y se procederá a las extracciones que fueran necesarias.

Cuarta.- Serán consejeros o consejeras generales el impositor o impositora a que corresponda el número determinado por el sorteo y los que resulten de la aplicación, en sentido ascendente, de un intervalo de enteros igual al cociente de dividir el número total de impositores e impositoras relacionados por el número total de consejeros o consejeras a designar, de suerte que, en caso necesario, al último número de la relación seguirá correlativamente el número uno, hasta alcanzar la cifra de consejeros o consejeras correspondiente.

Los puestos de aquellos impositores o impositoras que se encuentren incursos en incompatibilidad o que no acepten el cargo, serán cubiertos por los siguientes que resulten en la lista por el mismo procedimiento y según su orden.

Quinta.- Cuando el número más alto de una lista sea múltiplo del intervalo elegido, y se hubiera completado el ciclo sin obtener el número total de consejeros o consejeras asignado, se proseguirá un nuevo ciclo que se iniciará con el número inmediato siguiente al que correspondiera por aplicación del intervalo fijado, y así sucesivamente en caso necesario.

Artículo 15: Comunicación.

- 1.- Una vez realizado el sorteo, se notificará a los impositores o impositoras su designación como consejero o consejera general, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico facilitada a la entidad o, en otro caso, mediante escrito entregado personalmente por personal de la Entidad, y se concederá un plazo de cinco días para que acepte o renuncie al cargo.

El impositor o impositora aceptará el cargo mediante escrito de aceptación en el que, además, declare que concurren en él o en ella los requisitos estatutarios para ser consejero o consejera general de Caixa Ontinyent, y que no se halla incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

En caso de renuncia, el impositor o impositora lo comunicará por escrito. En todo caso, se entenderá que acepta el cargo si no renuncia de forma expresa en plazo de cinco días desde la comunicación.

- 2.- A los impositores o impositoras que figuren a continuación en la lista resultante del sorteo, al menos en un número equivalente al de titulares elegidos, se les comunicará su condición de suplente, con el fin de que manifiesten su aceptación o no en el caso de que las renunciaciones de titulares posibiliten su acceso.

El impositor o impositora aceptará el cargo mediante escrito de aceptación en el que, además, declare que concurren en él o en ella los requisitos estatutarios para ser consejero o consejera general de Caixa Ontinyent, y que no se halla incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

En caso de renuncia, el impositor o impositora lo comunicará por escrito. En todo caso, se entenderá que acepta el cargo si no renuncia de forma expresa en plazo de cinco días desde la comunicación.

- 3.- La Comisión Electoral proclamará a los consejeros y consejeras generales y a sus suplentes, a la vista del resultado de las anteriores gestiones.

SECCIÓN TERCERA: ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES POR EL SUBGRUPO DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

Artículo 16: Requisitos.

- 1.- Los consejeros y consejeras generales de este subgrupo se elegirán mediante compromisarios que serán designados por sorteo ante Notario, con arreglo a las normas fijadas en este Reglamento.
- 2.- Podrán ser compromisarios o compromisarias, los impositores e impositoras que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física, mayor de edad y no estar incapacitado.
 - b) Tener residencia habitual en la zona de actividad de la Caixa Ontinyent.
 - c) Tener la condición de impositor o impositora con, al menos, dos años de antigüedad en el momento de la elección, así como haber mantenido, en el semestre natural anterior al inicio del proceso, un saldo medio en cuentas no inferior a 500 euros, considerando al efecto cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.
- 3.- A efectos del cálculo de saldos medios, se atribuirá a cada titular de cuenta la parte proporcional que le corresponda en función del número de titulares, acumulándose los saldos en caso de disponer de más de una cuenta.
- 4.- Ningún impositor o impositora podrá figurar relacionado más de una vez, con independencia del número de cuentas de que pudiera ser titular. En caso de disponer de cuenta en más de una circunscripción, será asignado o asignada a aquella en la que disponga de mayor volumen de depósitos.
- 5.- El número de compromisarios de cada circunscripción será el resultado de multiplicar por quince el de consejeros generales asignados a cada una.

Artículo 17: Listas de impositores e impositoras idóneos.

- 1.- La lista de impositores e impositoras idóneos por cada circunscripción estará conformada por los impositores e impositoras de cada una que cumplan los requisitos establecidos en el anterior artículo, ordenados por poblaciones, en orden alfabético, y numerados correlativamente desde el número uno al que corresponda al último de ellos.
 - 2.- Por cada impositor o impositora idóneos se incluirán los siguientes datos:
 - a) Número de orden.
 - b) Apellidos y nombre.
 - c) Fecha de nacimiento.
 - d) Número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente.
 - e) Número de la cuenta o cuentas en las que figure como titular.
 - f) Saldo medio del semestre natural anterior al del inicio del proceso electoral.
 - 3.- La existencia de las listas de impositores e impositoras será publicitada en la web de la entidad, con especificación de la forma y plazo para comprobar la inclusión y presentar, en su caso, renunciaciones e impugnaciones durante un plazo mínimo de cinco días.

En cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, sólo se informará a cada persona, a petición personal y directa, sobre su propia inclusión en las listas. En ningún caso, se facilitará información respecto a personas distintas ni relación o copia, total o parcial, de las listas.
 - 4.- Una vez resueltas las renunciaciones e impugnaciones se elaborará la lista definitiva de grandes impositores e impositoras.
-

Artículo 18: Sorteo de compromisarios y compromisarias.

- 1.- La designación de los compromisarios se realizará a través de sorteo que se celebrará en acto único para todas las circunscripciones.
- 2.- El acto del sorteo será anunciado, con una antelación mínima de tres días, en la web de la entidad.
- 3.- El sorteo se celebrará con arreglo al siguiente procedimiento:
 - a) Se entregarán al Notario las listas definitivas de impositores e impositoras de cada circunscripción, debidamente numeradas en orden correlativo.
 - b) Se efectuará un sorteo para cada circunscripción.
 - c) El sorteo se ajustará a las siguientes normas:
 - Primera.- Se tomará el número de orden más alto de los que correspondan al último impositor o impositora de cada lista.
 - Segunda.- Se introducirán bolas numeradas en los recipientes que vayan a ser utilizados para el sorteo.
 - Tercera.- Se extraerán al azar bolas suficientes para determinar un número igual o inferior al de la norma primera. En caso de que el número extraído fuera superior, será anulado y se procederá a las extracciones que fueran necesarias.
 - Cuarta.- Serán compromisarios o compromisarias, el impositor o impositora a que corresponda el número determinado por el sorteo y los que resulten de la aplicación, en sentido ascendente, de un intervalo de enteros igual al cociente de dividir el número total de impositores e impositoras idóneos por el número total de compromisarios y compromisarias a nombrar, de suerte que, en caso necesario, al último número de la relación seguirá correlativamente el número uno, hasta alcanzar la cifra de compromisarios y compromisarias correspondiente. Continuando el procedimiento señalado, se tomarán tantos suplentes como compromisarios y compromisarias titulares, a fin de que puedan cubrirse los puestos de aquellos impositores e impositoras que se encuentren incursos en las incompatibilidades o limitaciones previstas en los Estatutos de Caixa Ontinyent, o renuncien al cargo.
 - Quinta.- Cuando el número más alto de una lista sea múltiplo del intervalo elegido, y se hubiera completado el ciclo sin obtener el número total de compromisarios y compromisarias asignado, se proseguirá un nuevo ciclo que se iniciará con el número inmediato siguiente al que correspondiera por aplicación del intervalo fijado, y así sucesivamente en caso necesario.

Artículo 19: Listas de compromisarios y compromisarias.

- 1.- En el transcurso de los diez días siguientes al del sorteo, se notificará a cada compromisario o compromisaria, por correo electrónico o cualquier otro medio que justifique la entrega, su designación como tal, recabando autorización para disponer de sus datos personales (nombre, apellidos y domicilio de comunicación) a fin de facilitar el proceso electoral. Se entenderá que el compromisario o compromisaria acepta, y por tanto concede la autorización solicitada, si no renuncia de forma expresa, en el plazo de tres días desde la comunicación.

El domicilio de comunicación será el que figure como de correspondencia en la cuenta del compromisario o compromisaria.

- 2.- Transcurrido el plazo para las renunciaciones, se confeccionarán las relaciones nominales de los compromisarios y compromisarias por circunscripciones, sustituyendo los titulares que hayan renunciado, y aquellos a quienes haya resultado imposible la comunicación, por suplentes que hayan aceptado, en el orden en que fueron designados en el sorteo.
- 3.- Se comunicará a cada compromisario o compromisaria su inclusión en la lista pertinente informándole sobre la forma y plazo para efectuar impugnaciones. Transcurrido dicho plazo y resueltas las impugnaciones presentadas, se confeccionará la lista definitiva de compromisarios y compromisarias.

Artículo 20: Convocatoria de elecciones.

- 1.- Obtenida la relación nominal definitiva de compromisarios y compromisarias de cada circunscripción, se procederá a la convocatoria para la elección de consejeros y consejeras generales representantes de los impositores e impositoras, así como de sus correspondientes suplentes.
- 2.- La convocatoria se hará mediante anuncio en la web de la entidad, con una antelación mínima de tres días, y por notificación a cada compromisario o compromisaria, con expresión del día, lugar y hora inicial y final de la celebración del acto.

En la convocatoria se hará constar, además:

- a) El número de consejeros y consejeras generales a elegir por su circunscripción.
- b) La necesidad de presentar candidatura para poder ser elegido consejero o consejera general, y la forma y el plazo de presentación.
- c) Que se facilitará a cualquier compromisario o compromisaria que lo solicite una relación de las direcciones de los compromisarios y compromisarias que integran la lista definitiva de su circunscripción.

Artículo 21: Candidaturas.

- 1.- Serán elegibles consejeros o consejeras generales, por cada circunscripción, los compromisarios y compromisarias incluidos en candidaturas válidamente presentadas.
- 2.- Las candidaturas deberán procurar mantener una composición equilibrada de hombres y mujeres, y se dirigirán a la Comisión Electoral mediante escrito presentado por correo electrónico, o en cualquier oficina de Caixa Ontinyent, por la persona que encabece la lista, adjuntando carta de aceptación de cada candidato o candidata en la que, además, declare que no forma parte de ninguna otra candidatura, que concurren en él o en ella los requisitos estatutarios para ser consejero o consejera general de Caixa Ontinyent, y que no se halla incurso en ningún género de incompatibilidad para el ejercicio del cargo. A tal efecto, no podrán formar parte de las candidaturas aquellas personas que hayan sido elegidas como consejero o consejera general por el subgrupo de grandes impositores.
- 3.- En la candidatura sólo podrán figurar compromisarios y compromisarias de la misma circunscripción.

- 4.- La Comisión Electoral podrá recabar la documentación original en caso de duda en la presentación por correo electrónico. Si una candidatura adoleciera de alguna deficiencia, se comunicará a la persona que encabece la lista, para que en el plazo de dos días se proceda a su subsanación. En caso de no subsanarse en dicho plazo, quedará anulada la candidatura.
- 5.- La Comisión Electoral proclamará las candidaturas válidamente presentadas. Esta proclamación podrá ser objeto de reclamaciones e impugnaciones durante dos días. Entre la resolución, en su caso, de la Comisión Delegada y la celebración del acto de elección de los consejeros y consejeras generales no deberá mediar un plazo inferior a dos días.
- 6.- Una vez resueltas las impugnaciones, si las hubiere, se confeccionarán las papeletas con las candidaturas válidamente presentadas y los sobres que hayan de ser utilizados en los locales en donde se realice la votación, en número suficiente y con diferenciación clara entre las distintas circunscripciones.
- 7.- La persona que encabece la lista o candidatura podrá solicitar que, además del membrete e inscripciones que procedan, se incorpore en la papeleta un signo identificativo propio, que puede estar compuesto por un símbolo, por un texto o por ambos. La Comisión Electoral se reserva la facultad de aceptar la solicitud, que en ningún caso podrá incluir la denominación o imagen corporativa de esta Caja.

Artículo 22: Acto de elección.

- 1.- La elección de los consejeros y consejeras generales representantes de los impositores e impositoras se efectuará por medio de un acto único, mediante votación personal y secreta de los compromisarios y compromisarias, en el domicilio social de Caixa Ontinyent.

No obstante, el acto podrá celebrarse en lugares distintos a instancia de la Comisión Electoral, por causas justificadas, y con la autorización del Instituto Valenciano de Finanzas.

- 2.- Se constituirá una Mesa electoral, designada por la Comisión Electoral e integrada por un mínimo de tres miembros, al menos uno de ellos de la propia Comisión que no sea candidato o candidata, y por personal técnico de la entidad, que no tendrá voto. En su designación, la Comisión Electoral designará al Presidente.
 - 3.- Se requerirá la presencia de un Notario a fin de que levante acta de la constitución de la Mesa electoral y del escrutinio.
 - 4.- El acto se desarrollará de la siguiente forma:
 - a) El período de votación se abrirá a las diez horas y se cerrará a las dieciséis horas del mismo día, a no ser que antes hayan votado la totalidad de los compromisarios y compromisarias, salvo los que se hubieran excusado por escrito.
 - b) Cada compromisario o compromisaria tendrá derecho a un voto, pudiendo hacerlo sólo respecto de las candidaturas presentadas en su circunscripción. No podrá delegar su representación en persona distinta ni ser sustituido.
 - c) A efectos de facilitar la votación y el escrutinio, se dispondrá de una urna de material transparente para cada circunscripción.
 - d) Las papeletas con las candidaturas y los sobres estarán a disposición de los compromisarios y compromisarias en el local donde se realice la votación, delimitándose con claridad los correspondientes a cada circunscripción.
-

- e) El derecho a votar nace únicamente de la inscripción en la relación nominal de compromisarios y compromisarias de cada circunscripción. Cada votante escogerá la papeleta y la introducirá en un sobre y, previa exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo supla, entregará a la persona que ostente la Presidencia de la Mesa electoral el sobre conteniendo el voto. Comprobada su inclusión en la lista de la circunscripción, el Presidente o Presidenta depositará el sobre en la urna destinada al efecto. Asimismo y a efectos de control, se anotará que se ha ejercitado su derecho de voto.
 - f) Transcurrido el período hábil de votación, se concederá un plazo de gracia, durante el cual se admitirán los votos de las personas presentes en el local que tuvieren tal derecho.
 - g) Cerrada la votación, se efectuará el escrutinio, en el que podrán estar presentes los compromisarios y compromisarias.
 - h) Se considerarán votos nulos los siguientes:
 - Los emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.
 - Los emitidos en papeletas en las que se hubiera realizado cualquier tipo de anotación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración distinta a la derivada de la mera manipulación para ejercitar el voto o efectuar el escrutinio.
 - Los contenidos en sobres en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en los párrafos anteriores.
 - i) Será voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.
 - j) Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta, en el acto, por decisión mayoritaria de los miembros de la Mesa electoral. La persona que ostente la Presidencia tendrá voto decisorio en caso de empate.
 - k) Si algún compromisario o compromisaria tuviere dudas sobre el contenido de una papeleta, podrá examinarla por sí después del escrutinio.
 - l) Finalizado el recuento de votos, la persona que ostente la Presidencia de la Mesa preguntará si hay alguna objeción que formular respecto al escrutinio y, no existiendo o resuelta por la mesa electoral, se anunciará en alta voz el resultado del recuento, especificando el número de votantes, el de votos válidos, el de votos nulos, el de votos en blanco, y el de votos obtenidos por cada candidatura.
 - m) Se efectuarán las operaciones matemáticas, a fin de determinar los consejeros y consejeras generales titulares y suplentes que corresponde a cada candidatura.
 - n) La persona que ostente la Presidencia de la Mesa electoral proclamará en el acto los consejeros y consejeras generales titulares elegidos y sus correspondientes suplentes.
 - o) La Mesa electoral levantará acta de la sesión, que será firmada por todos sus miembros.
- 5.- En el supuesto de que sólo se presentara una única candidatura por alguna circunscripción, la persona que ostenta la Presidencia de la Mesa electoral proclamará automáticamente los consejeros y consejeras generales, sin necesidad de votación, y cerrará inmediatamente el acto respecto de dicha circunscripción.
- 6.- Las actas levantadas por la Mesa electoral y por el Notario se trasladarán a la Comisión Electoral.
-

CAPÍTULO II - DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES REPRESENTANTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Artículo 23: Comunicación a Les Corts Valencianes.

- 1.- En el plazo de cinco días desde el inicio del proceso, el acuerdo de asignación de consejeros y consejeras generales a la Generalitat se publicará en la web, a efectos de que puedan presentarse impugnaciones durante un plazo de cinco días.
- 2.- Transcurrido dicho plazo, y resueltas en su caso las impugnaciones presentadas, se solicitará de Les Corts Valencianes la designación de los consejeros y consejeras generales que le corresponda, indicándole la existencia de un apartado en la web corporativa de Caixa Ontinyent con información y documentación al respecto, entre ellas los Estatutos sociales y el Reglamento electoral.

Artículo 24: Designación por Les Corts Valencianes.

- 1.- Los consejeros y consejeras generales representantes de la Generalitat Valenciana serán designados directamente por Les Corts Valencianes según sus normas de funcionamiento, conforme al principio de proporcionalidad en función de la importancia numérica de los grupos parlamentarios, entre personas de reconocida competencia, prestigio y experiencia en el área de la economía y las finanzas, y procurando una composición equilibrada de hombres y mujeres.
- 2.- La notificación de las designaciones efectuadas por Les Corts Valencianes deberá contener, al menos, los siguientes documentos:
 - a) Certificación literal del acuerdo adoptado, en la que se contendrá expresión de la persona u órgano que lo adoptó.
 - b) Carta de aceptación de cada una de las personas designadas en la que, además, declare que concurren en ella los requisitos estatutarios para ser consejero o consejera general de Caixa Ontinyent, y que no se halla incurso en ningún género de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
- 3.- Sólo serán admisibles las designaciones que sean comunicadas con las formalidades legales y en los plazos previstos en el calendario electoral.

Artículo 25: Aceptación y proclamación de consejeros y consejeras generales.

Recibidas las notificaciones de designaciones efectuadas por Les Corts Valencianes, se procederá a comprobar que se ajustan a las normas establecidas, en cuyo caso serán aceptadas.

En el supuesto de que alguna notificación adolezca de defecto de forma, se comunicará a Les Corts con indicación del plazo previsto en el calendario electoral para su subsanación. Transcurrido el plazo sin subsanarse la deficiencia, se considerará que Les Corts renuncian a efectuar la designación.

CAPÍTULO III.- DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.

Artículo 26: Procedimiento de designación.

Los consejeros y consejeras generales representantes de las corporaciones municipales serán designados, atendiendo a criterios de territorialidad, directamente por las propias corporaciones en cuyo término tenga abierta oficina Caixa Ontinyent, según sus normas internas de funcionamiento, de forma proporcional a la importancia numérica de los grupos municipales integrantes de cada una de ellas, y procurando una composición equilibrada de hombres y mujeres.

Artículo 27: Determinación de las circunscripciones electorales.

1.- La determinación de las circunscripciones será aprobada por la Comisión de Control antes del inicio del proceso electoral, debiendo someterse a la autorización del Instituto Valenciano de Finanzas. Esta autorización se entenderá concedida si no hubiere recaído resolución expresa en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud.

Obtenida la autorización administrativa y tres días antes, como mínimo, del inicio del proceso electoral, las circunscripciones serán publicadas en la web de Caixa Ontinyent.

2.- La persona que ostente la Dirección General de la Entidad facilitará a la Comisión de Control, previamente al inicio del proceso electoral, información sobre el volumen de depósitos de clientes por comarcas. A estos efectos, se considerará el volumen de depósitos en miles de euros y comprenderá cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

3.- Las circunscripciones electorales coincidirán con las comarcas de la Comunitat Valenciana en las que la Caja tenga abierta oficina. En cada circunscripción deberá existir un volumen de depósitos igual o superior al cociente de dividir el total de depósitos de la clientela por el número de consejeros y consejeras generales de este grupo.

Las comarcas que no cumplan el requisito serán agrupadas conforme a los siguientes criterios: en primer lugar, entre sí si son limítrofes y con ello cubren el mínimo exigido; si no se da este caso, a la comarca limítrofe que, cubriendo el coeficiente por sí misma o agrupada, presente el menor volumen de depósitos; en el supuesto de que no tuviera limítrofes, se agrupará a la comarca que, cubriendo por sí misma o agrupada el coeficiente, presente menor volumen de depósitos.

A estos efectos, se considerará el volumen de depósitos en cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

Artículo 28: Asignación de consejeros y consejeras generales a cada circunscripción.

1.- La asignación del número de consejeros y consejeras generales que corresponden a cada circunscripción se efectuará con arreglo a las siguientes operaciones:

- a) El número de consejeros y consejeras generales de este grupo se dividirá por el volumen de depósitos de la clientela.
- b) El cociente así obtenido, tomado con diez decimales, se multiplicará por el volumen de depósitos de cada circunscripción.
- c) A la correspondiente circunscripción se adjudicará, en principio, un número de consejeros o consejeras generales igual a la parte entera del resultado obtenido en el número anterior.

- 2.- En el supuesto de que queden consejeros o consejeras generales por adjudicar, se procederá de la siguiente forma:
 - a) Las circunscripciones se ordenarán, en orden decreciente, en función de los decimales obtenidos según el apartado b) del número anterior. En caso de igualdad, prevalecerá la circunscripción con mayor volumen de depósitos.
 - b) Se adjudicará un consejero o consejera general a cada circunscripción por el orden establecido en el número anterior hasta completar la asignación.
- 3.- El número total de consejeros y consejeras generales por circunscripción será la suma de los obtenidos por cada una mediante las operaciones previstas en los dos números anteriores.

Artículo 29: Asignación de consejeros y consejeras generales a cada municipio.

- 1.- Obtenido el número de consejeros y consejeras generales que corresponde a cada circunscripción, se procederá a determinar su asignación entre los municipios en los que Caixa Ontinyent disponga de oficina. Al efecto, se realizarán las siguientes operaciones:
 - a) El número de consejeros y consejeras generales que haya correspondido a cada circunscripción electoral se dividirá por el volumen de depósitos de dicha circunscripción.
 - b) El anterior cociente, tomado con diez decimales, se multiplicará por el volumen de depósitos de cada municipio de tal circunscripción.
 - c) A cada municipio se adjudicará, en principio, un número de consejeros y consejeras generales igual a la parte entera de la cifra obtenida.
- 2.- El número de consejeros y consejeras generales pertenecientes a la circunscripción que no haya sido asignado a los municipios según la operación del número anterior, se adjudicará entre el resto de municipios. A estos efectos, los municipios que no tuvieren asignado ningún consejero se ordenarán por orden decreciente de saldo medio de volumen de depósitos. En este supuesto, el turno irá corriendo en las sucesivas renovaciones parciales.
- 3.- El número total de consejeros y consejeras generales que corresponde a cada municipio será la suma de los obtenidos mediante las operaciones previstas en los dos números anteriores.
- 4.- El número de consejeros y consejeras generales a designar por cada municipio será la diferencia entre los que le hayan correspondido según el número 3 anterior y los que el propio municipio hubiera designado en un proceso anterior y no agoten su mandato en el que va a desarrollarse.

Artículo 30: Comunicación del proceso a las corporaciones.

- 1.- En el plazo de cinco días desde el inicio del proceso, el acuerdo de asignación se publicará en la web, a efectos de que puedan presentarse impugnaciones durante un plazo de cinco días.
- 2.- Transcurrido dicho plazo, y resueltas en su caso las impugnaciones presentadas, se solicitará de cada corporación la designación de los consejeros y consejeras generales que le corresponda, indicándole la existencia de un apartado en la web corporativa de Caixa Ontinyent con información y documentación al respecto, entre ellas los Estatutos sociales y el Reglamento electoral.

Artículo 31: Designación por las Corporaciones.

- 1.- El nombramiento de los consejeros y consejeras generales que corresponda a cada Corporación se realizará directamente por ésta según sus normas de funcionamiento, conforme al principio de proporcionalidad en función de la importancia numérica de los grupos municipales integrantes de cada una y procurando una composición equilibrada de hombres y mujeres.
- 2.- La notificación de las designaciones efectuadas por las corporaciones municipales deberán contener, al menos, los siguientes documentos:
 - a) Certificación literal del acuerdo adoptado, en la que se contendrá expresión de la persona u órgano que lo adoptó.
 - b) Carta de aceptación de cada una de las personas designadas en la que, además, declare que concurren en ella los requisitos estatutarios para ser consejero o consejera general de Caixa Ontinyent, y que no se halla incurso en ningún género de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
- 3.- Sólo serán admisibles las designaciones que sean comunicadas con las formalidades legales y en los plazos previstos en el calendario electoral.

Artículo 32: Aceptación y proclamación de consejeros y consejeras generales.

Recibidas las notificaciones de las designaciones efectuadas por las corporaciones municipales, se procederá a comprobar que se ajustan a las normas establecidas, en cuyo caso serán aceptadas.

En el supuesto de que una comunicación adolezca de defecto de forma, se comunicará a la Corporación afectada con indicación del plazo previsto en el calendario electoral para su subsanación. Transcurrido el plazo sin subsanarse la deficiencia, se considerará que la Corporación renuncia a efectuar la designación.

CAPÍTULO IV.- ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES REPRESENTANTES DEL PERSONAL.

Artículo 33: Procedimiento y requisitos.

- 1.- Los consejeros y consejeras generales representantes del personal serán elegidos, mediante sistema proporcional, por los empleados y empleadas fijos en la plantilla, en activo, y con una antigüedad mínima de dos años a la fecha del inicio del proceso electoral.
- 2.- Serán elegibles los empleados y empleadas fijos en plantilla, en activo, y con una antigüedad mínima de dos años a la fecha del inicio del proceso electoral.
- 3.- A fin de facilitar el proceso, la persona que ostente la Dirección General de la Entidad facilitará a la Comisión Electoral la lista de empleados y empleadas a que se refieren los puntos anteriores.

Artículo 34: Convocatoria de elecciones.

- 1.- Conforme a lo previsto en el calendario electoral, se procederá a la convocatoria para la elección de los consejeros y consejeras generales representantes del personal, así como de sus correspondientes suplentes.

- 2.- La convocatoria se hará mediante anuncio en la intranet de la entidad, y por notificación a todos los empleados y empleadas, con expresión del día, lugar y hora de celebración del acto. En la notificación se hará constar:
- a) El número de consejeros y consejeras generales a elegir, y número de suplentes.
 - b) La necesidad de presentar candidatura para poder ser elegido consejero o consejera general, y la forma y el plazo de presentación.

Artículo 35: Candidaturas.

- 1.- Serán elegibles los empleados y empleadas incluidos en candidaturas válidamente presentadas.
- 2.- Las candidaturas deberán procurar mantener una composición equilibrada de hombres y mujeres y se dirigirán a la Comisión Electoral por correo electrónico, o en cualquier oficina de Caixa Ontinyent, por la persona que encabece la lista, adjuntando carta de aceptación de cada uno de los candidatos o candidatas en la que, además, declare que no forma parte de ninguna otra candidatura, que concurren en él o ella los requisitos estatutarios para ser consejero o consejera general de Caixa Ontinyent, y que no se halla incurso o incurso en ningún género de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
- 3.- La Comisión Electoral podrá recabar la documentación original en caso de duda en la presentación por correo electrónico. Si una candidatura adoleciera de alguna deficiencia, se comunicará a la persona que encabece la lista para que, en el plazo de dos días, se proceda a su subsanación. En caso de no subsanarse en dicho plazo, quedará anulada la candidatura.
- 4.- La Comisión Electoral proclamará las candidaturas válidamente presentadas. Esta proclamación podrá ser objeto de impugnaciones durante dos días. Una vez resueltas las impugnaciones, si las hubiere, se confeccionarán las papeletas con las candidaturas válidamente presentadas y los sobres que hayan de ser utilizados en la votación.
- 5.- La persona que encabece la lista o candidatura podrá solicitar que, además del membrete e inscripciones que procedan, se incorpore en la papeleta un signo identificativo propio, que puede estar compuesto por un símbolo, por un texto o por ambos. La Comisión Electoral se reserva la facultad de aceptar la solicitud, que en ningún caso podrá incluir la denominación o imagen corporativa de esta Caja.

Artículo 36: Acto de elección.

- 1.- La elección de los consejeros y consejeras generales representantes del personal se efectuará por medio de un acto único, mediante votación personal y secreta, en el domicilio social de Caixa Ontinyent o en el lugar previamente determinado por la Comisión Electoral.

También será admisible el voto por correo interno de la Caja.

- 2.- Una vez proclamadas las candidaturas y confeccionadas las papeletas, se comunicará a todas las personas electoras su derecho a ejercer el voto por correo interno de la Caja, el procedimiento a seguir y los plazos establecidos.
Las personas electoras que quieran ejercer su derecho a voto por correo deberán comunicarlo a la dirección de correo electrónico que se facilite al efecto. Posteriormente, se descargarán los impresos de papeleta y de sobre que deberán remitirse en otro sobre cerrado junto con un folio que incluya copia del DNI y firma original del elector o electora.

Esta documentación se entregará a la persona que ostente la Presidencia de la Mesa electoral en el momento de la constitución.

- 3.- Se constituirá una Mesa electoral, designada por la Comisión Electoral e integrada por tres miembros de ésta. En su designación, la Comisión Electoral nombrará a la persona que la Presidirá.
- 4.- Se requerirá la presencia de un Notario a fin de que levante acta de la constitución de la Mesa electoral y del escrutinio.
- 5.- El acto se desarrollará de la siguiente forma:
 - a) El período de votación se abrirá a las quince horas y se cerrará a las dieciocho horas del mismo día, a no ser que antes hayan votado la totalidad de las personas electoras, salvo las que se hubieran excusado por escrito.
 - b) Cada persona electora tendrá derecho a un voto, no pudiendo delegar su representación ni ser sustituido.
 - c) A efectos de facilitar la votación y el escrutinio, se dispondrá una urna, que será de material transparente.
 - d) Las papeletas con las candidaturas y los sobres estarán a disposición de las personas electoras en el local donde se realice la votación.
 - e) El derecho a votar nace únicamente de la inscripción en la relación nominal de empleados y empleadas electores.
 - f) Se entregará a la persona que ocupe la Presidencia de la mesa la documentación de los electores y electoras que hayan ejercitado su derecho a voto por correo. Uno a uno se comprobará su inclusión en las listas correspondientes, y la persona que ocupe la Presidencia depositará el sobre en la urna destinada al efecto. Asimismo y a efectos de control, se anotará que se ha ejercitado el derecho de voto.
 - g) Las personas electoras que ejerzan su derecho a voto de forma presencial escogerán la papeleta y la introducirán en un sobre y, previa exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo supla, entregarán a la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa electoral el sobre conteniendo el voto. Comprobada su inclusión en las listas correspondientes, el Presidente depositará el sobre en la urna destinada al efecto. Asimismo, y a efectos de control, se anotará que se ha ejercitado el derecho de voto.
 - h) Cerrada la votación, se efectuará el escrutinio, en el que podrán estar presentes los empleados y empleadas incluidos en la lista de electores y electoras.
 - i) Se considerarán votos nulos los siguientes:
 - Los emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.
 - Los emitidos en papeletas en las que se hubiera realizado cualquier tipo de anotación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración distinta a la derivada de la mera manipulación para ejercitar el voto o efectuar el escrutinio.
 - Los contenidos en sobres en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en los párrafos anteriores.
 - j) Será voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.
 - k) Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta, en el acto, por decisión mayoritaria de los miembros de la Mesa electoral. La persona que ostente la Presidencia tendrá voto decisorio en caso de empate.
 - l) Si alguna persona electora tuviere dudas sobre el contenido de una papeleta, podrá examinarla por sí misma después del escrutinio.

- m) Finalizado el recuento de votos, la persona que ostente la Presidencia de la Mesa preguntará si hay alguna objeción que formular respecto al escrutinio y, no existiendo o resuelta por la propia Mesa electoral, se anunciará en alta voz el resultado del recuento, especificando el número de votantes, el de votos válidos, el de votos nulos, el de votos en blanco, y el de votos obtenidos por cada candidatura.
 - n) Se efectuarán las operaciones matemáticas a fin de determinar los consejeros o consejeras generales titulares y suplentes que corresponde a cada candidatura.
 - o) La persona que ostente la Presidencia de la Mesa electoral proclamará en el acto los consejeros y consejeras generales elegidos y sus correspondientes suplentes.
 - p) La Mesa electoral levantará acta de la sesión, que será firmada por todos sus miembros.
- 6.- En el supuesto de que sólo se presentara una única candidatura, la persona que ostente la Presidencia de la mesa electoral proclamará automáticamente los consejeros y consejeras generales, sin necesidad de votación, y cerrará inmediatamente el acto.
- 7.- Las actas levantadas por la mesa electoral y por el Notario serán presentadas a la Comisión Electoral.

CAPÍTULO V - DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES REPRESENTANTES DE OTRAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE INTERESES COLECTIVOS

Artículo 37: Comunicación a las Entidades.

- 1.- En el plazo de cinco días desde el inicio del proceso, el acuerdo de asignación de consejeros o consejeras generales a Otras entidades representativas de intereses colectivos se publicará en la web, a efectos de que puedan presentarse impugnaciones durante un plazo de cinco días.
- 2.- Transcurrido dicho plazo, y resueltas en su caso las impugnaciones presentadas, se solicitará de las entidades la designación de los consejeros y consejeras generales que le corresponda, indicándoles la existencia de un apartado en la web corporativa de Caixa Ontinyent con información y documentación al respecto, entre ellas los Estatutos sociales y el Reglamento Electoral.

Artículo 38: Designación por las Entidades.

- 1.- Los consejeros y consejeras generales representantes de Otras Entidades representativas de intereses colectivos serán nombrados directamente, conforme a sus normas internas de funcionamiento, por aquellas entidades que tengan reconocido tal derecho en los estatutos de la Caja, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres.
- 2.- La notificación de las designaciones efectuadas por las entidades representativas de intereses colectivos deberán contener, al menos, los siguientes documentos:
 - a) Certificación literal del acuerdo adoptado, en la que se contendrá expresión de la persona u órgano que lo adoptó.
 - b) Carta de aceptación de cada una de las personas designadas en la que, además, declare que concurren en él o en ella los requisitos estatutarios para ser consejero o consejera general de Caixa Ontinyent, y que no se halla incurso o incurso en ningún género de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

- 3.- Sólo serán admisibles las designaciones que sean comunicadas con las formalidades legales y en los plazos previstos en el calendario electoral.

Artículo 39: Aceptación y proclamación de consejeros y consejeras generales.

Recibidas las notificaciones de designaciones efectuadas por las Entidades representativas de intereses colectivos, se procederá a comprobar que se ajustan a las normas establecidas, en cuyo caso serán aceptadas.

En el supuesto de que alguna notificación adolezca de defecto de forma, se comunicará a las Entidades afectadas con indicación del plazo previsto en el calendario electoral para su subsanación. Transcurrido el plazo sin subsanarse la deficiencia, se considerará que se renuncia a efectuar la designación.

TITULO III.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DE OTRAS COMISIONES.

CAPÍTULO I.- CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL.

Artículo 40: Presentación de candidaturas.

- 1.- Finalizado el proceso de nombramiento de consejeros y consejeras generales, se les notificará la apertura del proceso para la presentación de candidaturas a miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, indicando las vacantes a cubrir por personas independientes y por consejeros y consejeras generales, tanto de titulares como de suplentes, los plazos para la presentación válida de candidaturas, y los requisitos de idoneidad exigibles.
 - 2.- Las candidaturas deberán tener una composición equilibrada entre hombres y mujeres y, en todo caso, un mínimo del 25% de uno de los sexos.
 - 3.- Las candidaturas se dirigirán a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos mediante escrito presentado por correo electrónico habilitado al efecto, o en las oficinas centrales de Caixa Ontinyent, por la persona que encabece la lista.
 - 4.- Cada candidatura estará compuesta sólo por candidatos y candidatas que tengan la misma condición de independientes o de consejeros y consejeras generales, y deberá contener:
 - a) Lista de personas candidatas.
 - c) Carta de aceptación de cada persona candidata.
 - e) Declaración expresa de cada persona candidata de no formar parte de otra candidatura para el mismo órgano.
 - d) Cuestionarios acreditativos de la idoneidad de las personas candidatas para el ejercicio del cargo, debidamente cumplimentados, conforme a los modelos facilitados por la entidad.
 - 5.- Las candidaturas de personas independientes deberán aportar, además, el aval de un mínimo de cinco consejeros o consejeras generales. Cada consejero o consejera general podrá avalar a más de una lista de personas candidatas.
-

Artículo 41: Validación de candidaturas.

- 1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos podrá recabar la documentación original en caso de duda en la presentación por correo electrónico. Si una candidatura adoleciera de alguna deficiencia, se comunicará a la persona que encabece la lista para que, en el plazo de dos días, se proceda a su subsanación. En caso de no subsanarse en dicho plazo, quedará anulada la candidatura.
- 2.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos comprobará y resolverá de forma expresa, motivada e individualmente, sobre el cumplimiento de los requisitos de idoneidad por parte de cada una de las personas candidatas, en el plazo máximo de quince días. Esta resolución podrá ser objeto de impugnaciones durante dos días.

Resueltas las impugnaciones, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos proclamará provisionalmente los candidatos y candidatas que, a su juicio, reúnen los requisitos de idoneidad y trasladará al Banco de España su resolución respecto de las personas que cumplen dichos requisitos y tienen posibilidades de ser elegidos, junto con la documentación pertinente, a fin de que éste realice su valoración.
- 3.- Una vez obtenida la valoración del Banco de España, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos proclamará las candidaturas válidamente presentadas y lo comunicará al Consejo de Administración para que éste convoque la Asamblea General en la que procederá a la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y del resto de Comisiones que proceda.

CAPÍTULO II.- CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 42: Presentación de candidaturas.

- 1.- Finalizado el proceso de nombramiento de consejeros y consejeras generales, se les notificará la apertura del proceso para la presentación de candidaturas a miembros de la Comisión Delegada, indicando las vacantes a cubrir, tanto de titulares como de suplentes, los plazos para la presentación válida de candidaturas, y los requisitos de idoneidad exigibles.
 - 2.- Las candidaturas deberán procurar mantener una composición equilibrada de hombres y mujeres, y se dirigirán a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos mediante escrito presentado por correo electrónico, o en las oficinas centrales de Caixa Ontinyent, por la persona que encabece la lista.
 - 3.- Cada candidatura sólo podrá estar compuesta por personas que sean consejeros o consejeras generales y deberá contener:
 - a) Carta de aceptación de cada persona candidata.
 - b) Declaración expresa de no formar parte de otra candidatura a este órgano.
 - 4.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos podrá recabar la documentación original en caso de duda en la presentación por correo electrónico. Si una candidatura adoleciera de alguna deficiencia, se comunicará al cabeza de lista para que en el plazo de dos días se proceda a su subsanación. En caso de no subsanarse en dicho plazo, quedará anulada la candidatura.
-

- 5.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos proclamará las candidaturas válidamente presentadas. Esta proclamación podrá ser objeto de impugnaciones durante dos días. Entre la resolución, en su caso, de éstas y la celebración de la Asamblea General no deberá mediar un plazo inferior a dos días.
- 6.- Una vez resueltas las impugnaciones, si las hubiere, se confeccionarán las papeletas con las candidaturas válidamente presentadas y los sobres que hayan de ser utilizados en la votación.

CAPÍTULO III.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DE OTRAS COMISIONES.

Artículo 43: Convocatoria de Asamblea General.

El Consejo de Administración, a instancia de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y de acuerdo con las normas estatutarias, procederá a la convocatoria de la Asamblea General para la elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y de las demás Comisiones, así como de sus respectivos suplentes.

Artículo 44: Elecciones en la Asamblea General.

- 1.- La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y demás Comisiones, se realizará por la Asamblea General con carácter personal y secreta.
- 2.- Los consejeros y consejeras generales podrán agruparse para designar, de entre ellos, a los miembros no independientes del Consejo de Administración y de la Comisión de Control. En este caso, los consejeros y consejeras generales agrupados no podrán participar en la elección del resto de miembros no independientes.

Los consejeros y consejeras generales agrupados designarán tantos miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control como resulte la parte entera de dividir el número de agrupados por el cociente resultante de dividir el total de consejeros y consejeras generales por el número de miembros no independientes del Consejo de Administración o de la Comisión de Control a elegir.

Los consejeros y consejeras Generales comunicarán su intención de optar por la elección proporcional de candidatos con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la Asamblea General en la que se haya de proceder a la elección.

- 3.- Se constituirá una Mesa electoral integrada por las personas que ostenten la Presidencia de la Asamblea, que presidirá la Mesa, la Presidencia de la Comisión Electoral y la Presidencia de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. En caso de que dos Presidencias recaigan en la misma persona, la de menor rango será ostentada por la persona a quien correspondiera su sustitución.

En el supuesto de que alguno de los componentes de la Mesa sea candidato o candidata será sustituido por la persona que ostente el cargo a quien compete su sustitución.

- 4.- Se requerirá la presencia de un Notario para que levante acta de la constitución de la Mesa electoral y del escrutinio.

- 5.- La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará de la siguiente forma:
- a) En el supuesto de que sólo se presentara una única candidatura por algún grupo, la persona que ostente la Presidencia de la Mesa electoral proclamará automáticamente los nuevos miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, sin necesidad de votación, y cerrando inmediatamente el acto respecto de dicho grupo.
 - b) En el caso que determinados consejeros y consejeras generales se hayan agrupado a fin de elegir sus candidatos y candidatas no independientes, éstos serán proclamados automáticamente nuevos miembros del Consejo de Administración o suplentes de ellos, según proceda, procediéndose posteriormente a la elección del resto de miembros, sin que puedan participar los consejeros y consejeras generales agrupados.
 - c) Se dispondrán dos urnas, una para candidaturas independientes y otra para candidaturas de consejeros y consejeras generales.
 - d) La votación se efectuará de una sola vez, por lo que cada consejero o consejera general deberá disponer de dos sobres (uno por cada grupo).
 - e) Al ser requerido, el consejero o consejera general entregará cada sobre a la persona que ostente la Presidencia de la Mesa, a fin de que la introduzca en la urna.
 - f) Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de votos.
 - g) Se considerarán votos nulos los siguientes:
 - Los emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.
 - Los emitidos en papeletas en las que se hubiera realizado cualquier tipo de anotación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración distinta a la derivada de la mera manipulación para ejercitar el voto o efectuar el escrutinio.
 - h) Será voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.
 - i) Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta, en el acto, por decisión mayoritaria de los miembros de la Mesa electoral. La persona que ostente la Presidencia de ésta tendrá voto decisorio en caso de empate.
 - j) Si algún consejero o consejera general tuviere dudas sobre el contenido de una papeleta, podrá examinarla por sí mismo después del escrutinio.
 - k) Finalizado el recuento de votos, preguntará la persona que ostente la Presidencia de la Mesa si hay alguna objeción que formular respecto al escrutinio y, no existiendo o resuelta por la propia Mesa electoral, se anunciará en alta voz el resultado del recuento, especificando el número de votantes, el de votos válidos, el de votos nulos, el de votos en blanco, y del votos obtenidos por cada candidatura.
 - l) A continuación, se efectuarán las operaciones matemáticas previstas a fin de determinar los nuevos miembros del Consejo de Administración titulares y suplentes que corresponde a cada candidatura.
 - m) La persona que ostente la Presidencia de la Mesa electoral proclamará en el acto los nuevos miembros del Consejo de Administración elegidos y sus suplentes.
- 7.- Para la elección de los nuevos miembros de la Comisión de Control se procederá de igual forma a la descrita anteriormente.
- 8.- Para la elección de los nuevos miembros de la Comisión Delegada se procederá de igual forma a la descrita anteriormente, considerando que sólo se dispondrá de una urna para consejeros y consejeras generales.
-

- 9.- La elección de los miembros de la Comisión de Inversiones y de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se efectuará de entre las candidaturas que se propongan en este acto, conforme a las siguientes normas:
- a) Las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.
 - b) En el supuesto de que sólo se presente una candidatura, la persona que ostente la Presidencia de la Mesa electoral proclamará automáticamente los nuevos miembros de la Comisión y sus suplentes, sin necesidad de votación.
 - c) En el supuesto de que se presente más de una candidatura, se procederá a la elección conforme a las normas establecidas en este artículo. A tal efecto, la persona que ostente la Presidencia de la Mesa electoral proclamará las candidaturas válidamente presentadas y asignará un número de orden identificativo a cada una, a fin de que los consejeros y consejeras generales procedan a la votación secreta correspondiente.

CAPÍTULO IV.- TOMA DE POSESIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DE OTRAS COMISIONES.

Artículo 45: Informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

En el plazo de quince días desde la elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos informará al Banco de España sobre el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de los cargos por parte de los nuevos miembros elegidos, a fin de que valore la idoneidad de los mismos.

Artículo 46.- Inscripción en los Registros oficiales y toma de posesión de los cargos.

- 1.- Concedida la valoración favorable de la idoneidad por parte del Banco de España, respecto de los nuevos miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, y tras la aceptación expresa del cargo por parte de éstos, se solicitará la inscripción de estos nombramientos en los Registros de altos cargos del Banco de España y del Instituto Valenciano de Finanzas así como, cuando proceda, en el Registro Mercantil.
- 2.- Una vez inscritos los nombramientos en el Registro de altos cargos del Banco de España, los nuevos miembros tomarán posesión de su cargo y se procederá a la elección de cargos vacantes, en su caso.

TÍTULO IV.- SUSTITUCIONES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO FUERA DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 47: Suplencias y sustituciones.

- 1.- En cada proceso electoral se designarán o elegirán suplentes que permitan, en su caso, la sustitución de los titulares en cada órgano, salvo imposibilidad por insuficiencia de candidatos o candidatas.
- 2.- No se admitirán suplencias transitorias ni puntuales. Las personas suplentes sustituirán a las titulares elegidas en el mismo proceso y accederán, en su caso, al cargo durante el período de mandato que reste a quien sustituyan.

Artículo 48: Procedimiento de sustitución.

- 1.- En el supuesto de producirse una vacante en la Asamblea General, el Consejo de Administración procederá a validar la sustitución, y convocará a su suplente para que tome posesión en la siguiente Asamblea.
- 2.- En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo de Administración o en la Comisión de Control, fuera del proceso electoral, se procederá a su sustitución por el correspondiente suplente.
La Comisión de Retribuciones y Nombramientos emitirá el informe de evaluación de idoneidad del nuevo miembro y recabará la valoración de la misma al Banco de España.
Concedida la valoración favorable de la idoneidad por parte del Banco de España, y una vez inscrito su nombramiento en los Registros de altos cargos de dicho Banco y del Instituto Valenciano de Finanzas, el nuevo miembro deberá ser convocado y tomará posesión de su cargo, tras la cual se procederá a su inscripción en el resto de Registros Oficiales.
- 2.- Cuando se produzca alguna vacante en la Comisión de Retribuciones y Nombramientos o en la Comisión de Inversiones, fuera del proceso electoral, el Consejo de Administración validará su sustitución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Cómputo de días.

ÚNICA.- Cómputo de días.

En todos los cómputos de días a que se refiere este Reglamento, se entenderán hábiles si no se especifica lo contrario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA: Ajuste en la composición y periodos de mandato en los órganos de gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de los Estatutos sociales, el número de representantes de cada uno de los grupos de representación que integrarán la Asamblea General deberá quedar determinado de tal forma que se ajuste a los nuevos porcentajes de participación establecidos permitiendo, al propio tiempo, la renovación parcial por mitades, en todos los grupos, en sucesivos procesos electorales. Asimismo, la composición del Consejo de Administración y de sus Comisiones, y la de la Comisión de Control, deberá permitir la citada renovación por mitades.

El ajuste en la composición de los órganos de gobierno se realizará considerando que en cada órgano continuarán en el ejercicio de sus funciones los miembros que no hayan agotado su período de mandato. En consecuencia, en el primer proceso electoral que se celebre tras la entrada en vigor del presente Reglamento se cubrirán los puestos vacantes, garantizando el cumplimiento de los porcentajes o mayorías previstos para cada grupo de representación con independencia del período de mandato que reste a cada miembro, ajustándose la composición definitivamente en el siguiente proceso electoral, de forma que se permita la sucesiva renovación por mitades a partir de éste.

SEGUNDA: Primer proceso electoral tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

1.- En el primer proceso de renovación que se efectúe tras la entrada en vigor del Decreto Ley del Consell de la Generalitat Valenciana 51/2016, de 29 de abril, cuyo inicio se prevé para el cuarto trimestre de 2016, se efectuarán los siguientes nombramientos:

a) En la Asamblea General:

a.a) Por impositores:

- El número de consejeros y consejeras generales (25) se asignará por circunscripciones conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- Al menos la mitad de los consejeros y consejeras generales que hayan correspondido a cada circunscripción deberán asignarse al subgrupo de grandes impositores e impositoras y el resto al de compromisarios y compromisarias.
- En cada circunscripción, al menos la mitad de los consejeros y consejeras generales a elegir por el subgrupo de grandes impositores e impositoras lo serán por un período de seis años y, el resto, para un período de tres años. A tal efecto, se considerará que tienen un período de mandato de seis años los impositores e impositoras a quienes correspondería si el proceso se hubiese realizado para ese número, correspondiendo a los siguientes el mandato por un período de tres años.
- El número de consejeros y consejeras generales a elegir por el subgrupo de

compromisarios y compromisarias será el resultante de restar el total que corresponde a este subgrupo el número de consejeros y consejeros generales que continúan en el ejercicio de su cargo por no haber finalizado su período de mandato. Los puestos a cubrir los serán por un período de mandato de seis años y se asignarán a cada circunscripción conforme a las normas previstas en este Reglamento.

- Deberán designarse tres consejeros y consejeras generales en representación de la Generalitat Valenciana, por un período de mandato de seis años.
- Deberán designarse tres consejeros y consejeras generales en representación de las Corporaciones municipales: dos de ellos por un período de mandato de seis años y otro para un período de mandato de tres años. A tal efecto, se determinarán las Corporaciones que elegirían el supuesto de que hubiera de designarse dos puestos, correspondiendo a éstas los consejeros o consejeras con mandato de seis años; la corporación a la que corresponda en el supuesto de ampliar a tres puestos designará el consejero o consejera general con tres años de mandato.
- Deberán elegirse cinco consejeros o consejeras generales en representación del Personal: cuatro de ellos por un período de mandato de seis años y uno por un período de mandato de tres años. A tal efecto, se considerará que tienen un período de mandato de seis años los cuatro miembros a quienes correspondería si el proceso se hubiese realizado para ese número, correspondiendo al siguiente el mandato por un período de tres años.
- Deberá designarse un consejero o consejera general en representación de Otras entidades representativas de intereses colectivos, por un período de seis años.

b) En el Consejo de Administración:

- Deberán elegirse cuatro miembros independientes: tres de ellos por un mandato de seis años, y uno por un período de mandato de tres años. A tal efecto, se considerarán elegidos para un mandato de seis años los candidatos que hubieran resultado elegidos en el supuesto de que hubiera tres puestos vacantes, correspondiendo el mandato de tres años al posicionado en cuarto lugar.
- Deberán elegirse tres miembros: dos de ellos, de entre quienes ostenten la condición de consejeros o consejeras generales por un período de mandato de seis años; y uno de entre quienes ostenten la condición de consejeros o consejeras generales por un período de mandato de tres años

c) En la Comisión de Control:

- Deberán elegirse dos miembros independientes: uno de ellos por un período de mandato de seis años, y otro por un período de mandato de tres años. A tal efecto, se considerará elegido para un mandato de seis años el candidato que hubiera resultado elegido en el supuesto de que hubiera un puesto vacante, correspondiendo el mandato de tres años al posicionado en segundo lugar.

2.- La Comisión Electoral dispondrá también el cese, y en su caso la sustitución o nuevo nombramiento, de los miembros de los órganos de gobierno que, aún no habiendo cubierto su período de mandato, deban cesar por incumplir alguno de los requisitos o hallarse incurso en alguna causa de incompatibilidad.

TERCERA: Segundo proceso electoral tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

- 1.- En el segundo proceso que se efectue tras la entrada en vigor del presente reglamento:
 - En la Asamblea General, se efectuarán los nombramientos pertinentes para asegurar que en cada grupo de representación la mitad de sus miembros lo sea por un período de tres años y la otra mitad por un período de seis años.
 - En el Consejo de Administración y en la Comisión de Control, se efectuarán los nombramientos pertinentes para asegurar que la mitad de sus miembros en cada grupo (independientes y consejeros y consejeras generales) lo sean por un período de tres años y la otra mitad por un período de seis años.
- 2.- La Comisión Electoral podrá realizar los ajustes necesarios para que los órganos de gobierno queden determinados de tal forma que permita la sucesiva renovación por mitades en cada grupo y en cada órgano.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor.

La presente reforma del Reglamento Electoral entrará en vigor en la fecha en que sea notificada la autorización del Instituto Valenciano de Finanzas.